



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0387
RADICADO N° 2019-00395-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, fls. 60 a 62, del C-1, en el sentido de oficiar a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., y a la Compañía de Riesgos Profesionales Positiva Compañía de Seguros, en las cuales se presume se encuentra afiliado el ejecutado, a efectos de que suministren los datos del empleador de JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P. en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado.

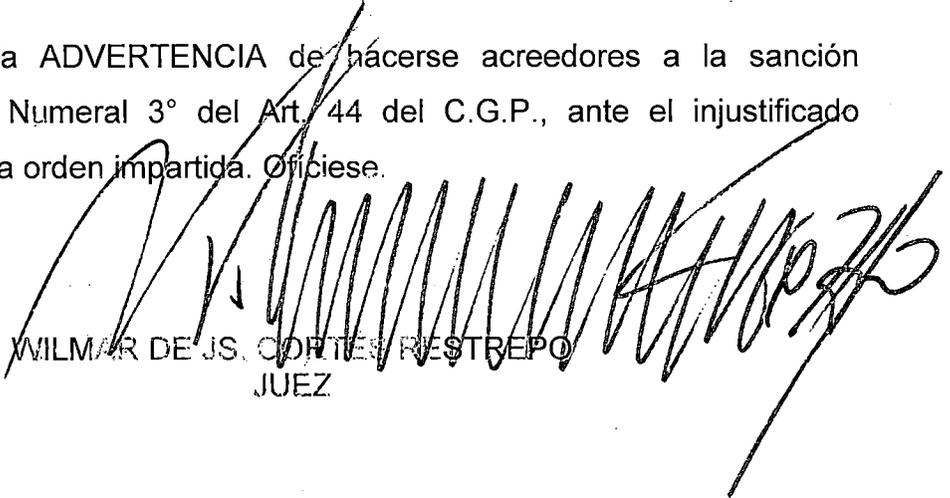
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

OFICIAR a la COMFAMA EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., y a la Compañía de Riesgos Profesionales Positiva Compañía de Seguros, a fin de que procedan a informar, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes a dicha entidad de JUAN FERNANDO ORTIZ CASTRO C.C. 1.039.759.411, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RÍOS.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ